FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
01/07/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
01/07/2026

CRT CASTILLA-LA MANCHA
Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno.

RESOLUCIÓN: 384/2026

S/REF: 1780870F Ref. Interna: RE 378

Fecha: La de la firma

Reclamante: [redacted]

Entidad: Consejería de Economía, Empresas y Empleo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

RESOLUCIÓN: ARCHIVAR

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 18 de marzo de 2026 tiene entrada en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha una reclamación de acceso a la información pública dirigida contra la Consejería de Economía, Empresas y Empleo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Esta reclamación se presenta por [redacted]

PRIMERO. - El 18 de marzo de 2026, por [redacted] presenta en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha (en adelante, CRT) escrito de reclamación de acceso a la información dirigido contra la Consejería de Economía, Empresas y Empleo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, con número de registro de entrada 378/2026, haciendo constar como motivos de su reclamación los siguientes:

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
01/07/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
01/07/2026

[redacted] *en calidad de administrador/representante de la* [redacted] *(*[redacted]*), ante ese organismo comparece y,*

EXPONE

Primero. Que en la citada [redacted] *viene desarrollando actividad de alojamiento turístico tipo casa rural o vivienda vacacional, identificada como* [redacted] *generando numerosas quejas vecinales por molestias reiteradas derivadas del comportamiento de los huéspedes (ruidos, uso intensivo de zonas comunes y alteración de la convivencia comunitaria).*

Segundo. Que con anterioridad esta administración solicitó al titular de la vivienda que aportara la documentación acreditativa de la legalidad de la actividad turística, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente.

Tercero. – Que a día de hoy no consta ante esta administración que el titular haya aportado autorización, declaración responsable, inscripción registral o cualquier otra documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos exigibles conforme a la normativa turística aplicable.

Cuarto. Que igualmente se trasladó consulta previa a la Consejería competente en materia de turismo, sin que hasta la fecha conste respuesta oficial respecto a la inscripción o habilitación administrativa de dicha actividad.

Quinto. – Que la [redacted] *hace más de UN AÑO, aprobó por mayoría cualificada un acuerdo comunitario por el que se limita el uso turístico de las viviendas en la urbanización, al amparo de lo establecido en el artículo 17.12 de la Ley de Propiedad Horizontal, que permite*

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
01/07/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
01/07/2026

a las comunidades restringir o condicionar este tipo de actividades mediante el voto favorable de las tres quintas partes de propietarios y cuotas.

Sexto. Que, ante la persistencia de la actividad y las reiteradas quejas vecinales, se considera necesario verificar la situación administrativa y legal de dicha vivienda en relación con la normativa turística aplicable en Castilla-La Mancha.

SOLICITA

Que por parte de esa Consejería se proceda a:

Comprobar si la vivienda identificada como [redacted] se encuentra debidamente inscrita y habilitada para el ejercicio de actividad turística, ya sea como casa rural, vivienda turística o cualquier otra modalidad de alojamiento.

Verificar el cumplimiento de los requisitos legales y administrativos exigidos por la normativa turística vigente para el ejercicio de dicha actividad.

En caso de detectarse la inexistencia de habilitación, inscripción o incumplimiento de los requisitos exigibles, se adopten las medidas de inspección y, en su caso, sancionadoras que correspondan conforme a la normativa aplicable.

Todo ello a fin de garantizar el cumplimiento de la normativa turística y preservar la convivencia vecinal en la Comunidad de Propietarios.

Igualmente rogamos se nos dé traslado de las actuaciones y resultados oportunos a través del correo electrónico antonioc@gestoriauniversia.com."

SEGUNDO. Con fecha 20 de marzo de 2026, el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha requirió al reclamante la subsanación de su reclamación en los siguientes términos:

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
01/07/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
01/07/2026

"Con fecha 18 de marzo de 2026, este Consejo ha recibido un registro de reclamación presentado por ustedes. Tras su revisión, se han detectado determinadas anomalías que deben ser subsanadas para poder continuar con la tramitación de la citada reclamación.

SOLICITAMOS:

- *Nos aporte la solicitud realizada ante la Consejería, así como el justificante de presentación de la misma.*

- *Nos aporte la autorización a* [redacted] *como representante de la* [redacted]

Por tanto, deben subsanar dichas deficiencias en el plazo establecido; de lo contrario, entenderemos que desiste de su reclamación".

El plazo para la apertura de su instancia es de diez días desde el envío y DIEZ DÍAS naturales para la contestación y/o alegaciones al requerimiento."

Consta en el expediente el correspondiente certificado de plazo de notificación aceptada, por el que se acredita lo siguiente: *"El presente documento certifica que el día 20/03/2026 a las 11:49,* [redacted] *(NIF* [redacted]*). Representante:* [redacted] *(NIE* [redacted] *aceptó la notificación electrónica 8425499, compareciendo electrónicamente a través de la Sede Electrónica de esta entidad"*, sin que hasta la fecha se haya recibido contestación al requerimiento efectuado.

TERCERO: Con fecha 29 de junio de 2026 se emitió el informe jurídico que obra en el expediente, en el que se propone Archivar la reclamación formulada. La propuesta se elevó a la Presidencia del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, que según el apartado 2 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional de

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
01/07/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
01/07/2026

Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha es el órgano competente para dictar la resolución

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: Vista la Disposición adicional cuarta en su apartado 1 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LTAIBG), en la que se indica que la resolución de las reclamaciones del artículo 24 corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Comunidades y su sector público y las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas, cabe determinar que en el caso de Castilla-La Mancha es el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, en virtud de lo dispuesto en la Ley 4/2016 de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha (en adelante, LTBGCLM).

SEGUNDO. Visto el artículo 11.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, el Presidente es el competente de acuerdo con las previsiones que marca la Ley para la resolución.

TERCERO. El artículo 12 de la LTAIBG reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la "información pública" en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución.

La LTAIBG, a tenor de su preámbulo, tiene por finalidad «*ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen*

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
01/07/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
01/07/2026

gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento».

Por su parte, en el artículo 13 de la LTAIBG y el artículo 3.a) LTBGCLM, se define la «información pública» como *«los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones».*

CUARTO. La presente reclamación trae causa de una solicitud, formulada en los términos que figuran en los antecedentes, que no fue subsanada debidamente por el interesado pese a haber sido requerido para ello, por lo que se entiende que ha desistido de la misma.

A esta conclusión se llega tras considerar que el reclamante presentó un escrito el 18 de marzo de 2026, pero sin subsanar los defectos advertidos.

En consecuencia, resulta de aplicación el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, que dispone: *«1. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21».*

A la vista de lo expuesto y de acuerdo con la normativa que resulta de aplicación, al no haberse procedido a la subsanación, se tiene al reclamante por desistido de su reclamación al ser advertido expresamente de las consecuencias de su no contestación, y dado que no se han personado en el procedimiento terceros interesados, debe darse este por concluido, procediendo al archivo del

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
01/07/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
01/07/2026

expediente (en el mismo sentido, Resolución del CTBG de 26 de noviembre de 2025).

III. RESOLUCIÓN

En lo que se refiere a la reclamación presentada, procede **ARCHIVAR** la misma por entenderse desistida por el reclamante.

Notifíquese al interesado que, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

El Presidente del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/